

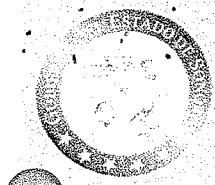
CONTRATO No. **ICATSON-002-15**, A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA ADQUISIÓN DE 35 EQUIPOS DE CÓMPUTO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **M.C MIGUEL ENCINAS PACO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATANTE**", Y POR LA OTRA **SELECTRO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. GUSTAVO RAFAEL VALDEZ IBARRA**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 15 de diciembre de 1994.
- II. Que para la celebración del presente contrato está representado por el **M.C MIGUEL ENCINAS PACO**, en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad jurídica con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que los artículos 3 y 15 del Decreto que Crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como Ente Público, la de celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado, conforme a lo establecido por la normatividad vigente aplicable, motivo por el que resulta necesario celebrar el presente contrato.
- IV. Que la contratación objeto del contrato, se encuentra incluida en su programación anual y que está debidamente autorizada por la H. Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día 19 de marzo del 2015.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de **LICITACIÓN SIMPLIFICADA NO. ICATSON-002-15**, cuyo fallo se dio a conocer el día 15 de abril del 2015.





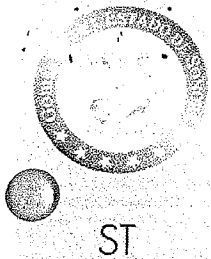
ST

- VI. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal y/o recurso propio, con cargo a la **Partida 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"**, las cuales se encuentra debidamente autorizados por Oficialía Mayor del Estado.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en calle Campodónico número 21, esquina Dr. Pesqueira, colonia Centenario en Hermosillo, Sonora, México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal declara:

- I. **PERSONA MORAL:** Que su representada, la empresa denominada **SELECTRO S.A. DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Primer Testimonio de la Escritura número [REDACTED], volumen [REDACTED], de 02 de mayo de 1991, pasada ante la fe del Lic. René Martínez de Castro, Notario Público No.36, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el No. [REDACTED] Volumen [REDACTED], Sección Comercio, Libro Uno, de fecha 03 del mes de abril del año de 1998.
- II. Que es una persona mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. **SEL910502V89**.
- IV. Que el **C. ING. GUSTAVO RAFEL VALDEZ IBARRA**, acredita su personalidad como Representante Legal para obligarse en nombre y representación de la Empresa denominada **S ELECTRO, S.A. DE C.V.**, con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED], Volumen [REDACTED] de 25 de Marzo del 1998, pasada ante la fe de la Licenciada María Inés Aragón Salcido, Notario Público No.66, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, libro uno número de inscripción [REDACTED] volumen [REDACTED], de fecha 27 de marzo de 1998.





- V. Que tiene como giro comercial el de compra-venta y servicio de equipo electrónico y de computo, asi como todas aquellas actividades conexas.
- VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes con las características, requisitos y especificaciones que formuló en el procedimiento de **Licitación Simplificada No. ICATSON-002-15**; así como la capacidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan en el presente contrato.
- VII. Que conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en calle Arizona número 85, colonia San Benito en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

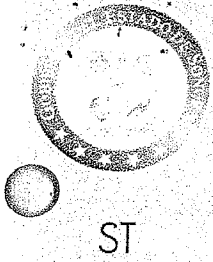
CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR " se obliga a ENTREGAR directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad, los bienes que se detallan al final de esta cláusula, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, para la entrega de los bienes que a continuación se detallan:

ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO	CANTIDAD





EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO	PAQUETE	<p>EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO PROCESADOR: INTEL CORE I3-2400 PROCESSOR (3.1GHZ,6M CACHE). DISCO DURO: DISCOS DUROS SATA 1TB Y/O SUPERIOR 7200RPM SATA SISTEMA OPERATIVO: MICROSOFT WINDOWS 8.1 PROFESIONAL EDITION EN ESPAÑOL PREINSTALADO CON LICENCIA. MEMORIA: 8GB RAM. COMPONENTES: UNIDAD OPTICA DVD-DUAL (DVD+/-RW). GABINETE: DE CHASIS METÁLICO Y GABINETE RÍGIDO CON CUBIERTA METÁLICA. BOCINAS: ESTEREOFÓNICAS EXTERNAS. MONITOR: DE 19" LCD WIDE SCREEN, MISMO COLOR QUE GABINETE. INTERFASE DE RED: SUBSISTEMA LAN GIGABIT (10/100/1000 MBITS/SEG) CON EL CONTROLADOR ETHERNET GIGABIT. TECLADO: USB EN ESPAÑOL DE 101 TECLAS LATINOAMERICANO. MOUSE: USB CON SCROLL ÓPTICO. TIEMPO DE GARANTÍA: 3 AÑOS DE GARANTÍA EN TODAS SUS PARTES. CARTA NO. 1 DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA PROPUESTA. CARTA NO. 2: GARANTÍA DEL EQUIPO COMPLETO Y SERVICIO DE REPOSICIÓN DE 48 HORAS EN EL PLANTEL NOM: COPIA DEL CERTIFICADO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE DE LOS COMPONENTES LEGIBLE. NOTA: LAS CARTAS PODRAN SER EXPEDIDAS DEL FABRICANTE O MAYORISTA PARA CONCURSAR, AL MOMENTO DE SER PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERA ENTREGAR LAS CARTAS DEL FABRICANTE MENCIONANDO LOS NUMENROS DE SERIE DE LOS EQUIPO.</p>	35
---------------------------------	---------	--	----

SEGUNDA: IMPORTE.

“EL CONTRATANTE” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” por el total de los bienes objeto del presente contrato la cantidad de **\$351,715.00** (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$56,274.40** (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), resultando un monto total de **\$407,989.40** (CUATROCIENTOS SEITE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NEVE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERA:

“EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento, en un término no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la firma de este documento.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

“EL CONTRATANTE” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” por el total de los bienes objeto del presente contrato la cantidad de **\$407,989.40**





ST

ICATSON

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora

0425

(CUATROCIENTOS SEITE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NEVE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), como importe total, de acuerdo con lo siguiente:

- A. "EL CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la factura, el importe total de los bienes entregados a satisfacción de "EL CONTRATANTE", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por el servidor público designado por "EL CONTRATANTE". Dicho pago no deberá exceder de los 15 (quince) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los BIENES correspondientes.

QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de "EL CONTRATANTE", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los bienes, sin incluir el I.V.A., señalados en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR".

La citada fianza estará vigente durante toda la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Tercera, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no prestados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente contrato.

Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva "EL CONTRATANTE" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley en la materia.

SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.



SONORA
AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA
Y BUEN GOBIERNO

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora
Campodónico N° 21, esq. Doctor Pesqueira, Colonia Centenario,
Hermosillo, Sonora. Tel: (662) 210-91-08, 210-91-09
www.icatson.sonora.gob.mx



Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. **"EL CONTRATANTE"** pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. **"EL PROVEEDOR"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.
- C. Al hacer el pago de las adquisiciones materia de la presente licitación, **"EL CONTRATANTE"** retendrá a **"EL PROVEEDOR"** el derecho equivalente al 2 al millar que se genere sobre el importe de las adquisiciones derivadas del contrato, al que se refiere el artículo 326, fracción VI, numeral I de la Ley de Hacienda del Estado.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá hacerlo ejecutar por medio de otra persona; en caso contrario, **"EL CONTRATANTE"** dará su autorización por escrito previa justificación del proveedor pero quedando bajo la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** los bienes que se adquieren.

Se obliga a que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado adscrito a **"EL CONTRATANTE"**

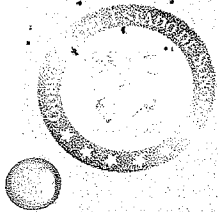
OCTAVA: CARGOS ADICIONALES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo de los bienes, hasta el momento que sean recibidos de conformidad por **"EL CONTRATANTE"**, en el lugar pactado.

- A. Se obliga a entregar los bienes de este contrato, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, sin gasto para **"EL CONTRATANTE"**, en el domicilio ubicado en Campodónico número 21, Esquina con Doctor Pesqueira, colonia Centenario en Hermosillo, Sonora, México.
- B. Se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- C. Se obliga a facilitar a **"EL CONTRATANTE"**, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestras que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas productivas, sin ningún costo para **"EL CONTRATANTE"** en cualquier caso.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.





ST

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal y artículo 43 de su Reglamento, **“EL CONTRATANTE”**, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, podrá acordar con el **“EL PROVEEDOR”** el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

“EL PROVEEDOR” en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que **“EL CONTRATANTE”** lo requiera.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con el pleno consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**, y **“EL CONTRATANTE”** podrá autorizarse ajuste a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

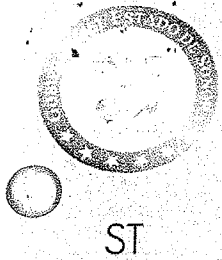
Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, **“EL PROVEEDOR”** y **“EL CONTRATANTE”** aceptan que:

- A. Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.





- C. Que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.

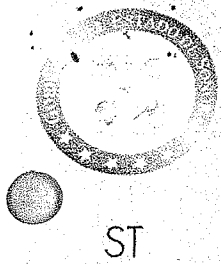
Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple en calidad y cantidad con el plazo de entregas autorizado, deberá cubrir a **"EL CONTRATANTE"**, el importe que resulte de aplicar el uno al millar, sobre el valor total del contrato, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvante la entrega total de los productos contratados; en el caso de que **"EL CONTRATANTE"** rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta de este contrato, sin mayor procedimiento que informar a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento.

Quando la **SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL**, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva **"EL CONTRATANTE"** informará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la Cláusula Quinta del presente contrato.





El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL CONTRATANTE" a "EL PROVEEDOR".

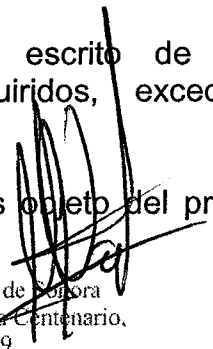
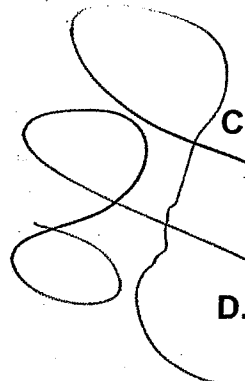
Cuando la **SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA**, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

Cuando "EL CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, únicamente el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

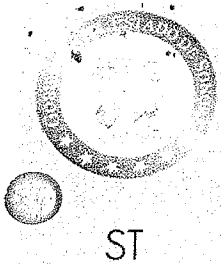
Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CONTRATANTE" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no entrega los bienes objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula Tercera del mismo, o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada.
- B. Si suspende injustificadamente la entrega de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL CONTRATANTE", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- C. Si no ejecuta los suministros de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL CONTRATANTE", en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin ningún costo adicional para "EL CONTRATANTE".
- D. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- E. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de "EL CONTRATANTE", relacionado con los bienes adquiridos, excede 24 (veinticuatro) horas.
- F. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.



9





- G. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CONTRATANTE", a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CONTRATANTE", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

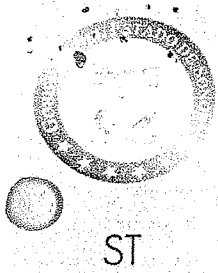
Cuando "EL CONTRATANTE" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 2 (dos) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR".

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la Resolución se preparará una Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Además "EL CONTRATANTE" podrá imponer a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales establecidas en este contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables al Gobierno del Estado y/o a "EL CONTRATANTE", será necesario que "EL PROVEEDOR" acuda a la Autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.





DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL CONTRATANTE"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"EL CONTRATANTE"**, podrán disponer de la documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieren derivarse.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, o aquellos que elija **"EL CONTRATANTE"**.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2015.

POR "EL CONTRATANTE"

M.C. MIGUEL ENCINAS PACO.
Director General

C. RAMÓN ANTONIO QUIJADA ACOSTA

"TESTIGO"

POR "EL PROVEEDOR"

ING. GUSTAVO RAFAEL VALDEZ IBARRA.
Representante legal de
SELECTRO S.A. DE C.V.

LIC. DIANA MINERVA VALENZUELA AVILÉS.

"TESTIGO"

